SECRETARÍA: ALCALDÍA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS TECNOLOGIAS Y SISTEMAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES.

DOCUMENTO: *ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS*

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI, PARA LA AMPLIACIÓN DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y ACCESOS A INTERNET EN DIVERSOS ESPACIOS Y ZONAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

Itagüí, Enero de 2026.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

Los fines del Estado se encuentran consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".
El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación. y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (. . .)".

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".

Resulta pertinente enfatizar, que en cumplimiento de lo establecido en el literal d, numeral 2° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 'Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", son funciones del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, promover su mejoramiento y desarrollo bajo los principios rectores de la Administración Municipal.

Por tanto, para dar cumplimiento a las metas contempladas en el marco de la ejecución del actual Plan de Desarrollo Municipal "ITAGÜÍ SOMOS TODOS 2024 -2027" en el que se contempla en la DIMENSIÓN: ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA, LINEA ESTRATÉGICO: Itagüí: TERRITORIO HABITABLE PARA TODOS, PROGRAMA: ITAGÜÍ, CIUDAD INTELIGENTE se busca implementar nuevas zonas digitales, las que se contemplan actividades como: Realizar la en los diferentes los escenarios educativos, culturales, recreativos y/o deportivos del municipio conectados, además de permitir a la Administración Municipal fortalecer su presencia en la totalidad del territorio para que los ciudadanos puedan beneficiarse con el desarrollo de estos proyectos de conectividad, que a su vez son relevantes para la calidad de vida de las personas.

Así mismo en dicho Plan de Desarrollo " (...) ***PROGRAMA 71. ITAGÜÍ: GOBIERNO INNOVADOR Y DIGITAL.*** *Este programa busca consolidar tecnologías de información y comunicación (TIC) en el municipio para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y promover el desarrollo sostenible. Esta iniciativa incluye la integración de sistemas de información, la gestión eficiente de recursos, la mejora de la infraestructura urbana y el fomento de la participación ciudadana mediante el uso de tecnología e innovación. El propósito es crear una ciudad más eficiente, segura y sostenible mediante la aplicación de soluciones innovadoras basadas en la tecnología.*

Se buscará en asocio con el sector público y privado implementar acciones que promuevan el desarrollo de competencias digitales y el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en diversos grupos poblacionales, asegurando una perspectiva inclusiva y responsable, y promoviendo la creatividad. (...)" su objetivo general es consolidar a la ciudad de Itagüí en un entorno más eficiente, sostenible y habitable mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), se encuentra establecido el servicio de acceso a zonas digitales.

Dentro del programa señalado se encuentra el proyecto "INTERNET PARA TODOS", El cual tiene como objetivo primordial la transformación digital del territorio, integrando bajo un mismo modelo los componentes rural y urbano para potenciar la eficiencia energética y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. Este ecosistema se fundamenta en la unión de infraestructuras y servicios tecnológicos diseñados para fortalecer la seguridad, la convivencia ciudadana y el crecimiento educativo a través de un entorno conectado.

Se reivindica la importancia de convertir a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la plataforma base de esta transformación. En este contexto, la ampliación de zonas Wi-Fi en espacios públicos se posiciona como la estrategia principal para garantizar el acceso democrático a la información. El fortalecimiento de esta infraestructura de internet gratuito busca la reducción de la brecha digital al facilitar el acceso a habitantes de sectores vulnerables, permitiendo la equidad en el uso de herramientas informáticas. Asimismo, busca fomentar la apropiación tecnológica para que la ciudadanía utilice el espacio público como un centro de capacitación y desarrollo de nuevos talentos.

A través del despliegue de estos puntos de acceso gratuito, se busca no solo facilitar el sano esparcimiento, sino también impulsar la economía local mediante la creación de aplicaciones y el fortalecimiento de la industria digital desde la base ciudadana. Todo lo anterior asegura que el internet se convierta en un servicio esencial para la generación de oportunidades y la consolidación de la confianza digital en todo el territorio, fundamentado en la reducción de brechas y el acceso universal.

El numeral 76.10.2 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001 señala que corresponde a los municipios, de manera directa o indirecta, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal en los sectores distintos a la educación y la salud, utilizando recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otras fuentes de financiación.

Así mismo, la norma les asigna la competencia de promover la capacitación, la apropiación tecnológica avanzada y la asesoría empresarial, como parte de las estrategias de impulso al desarrollo territorial.

En materia de tecnologías de la información, la Política de Gobierno Digital, alineada al proceso de modernización del Estado fue actualizada mediante el Decreto 767 de 2022, el cual subroga el Capítulo 1 del Título 9 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015. Este decreto redefine y fortalece el marco normativo aplicable a todas las entidades públicas, incluidas las entidades territoriales, estableciendo obligaciones claras en materia de transformación digital, innovación pública y aprovechamiento estratégico de las TIC.

El Decreto 767 de 2022 dispone que la Política de Gobierno Digital se estructura a través de los siguientes elementos: **1).** Gobernanza de la Política, la cual define los roles, responsabilidades y mecanismos institucionales mediante los cuales las entidades públicas deben planificar, implementar, coordinar y evaluar las acciones de Gobierno Digital. Los municipios deben adoptar estos lineamientos dentro de sus procesos misionales, estratégicos y de gestión institucional.; **2).** Innovación Pública Digital, la cual orienta la incorporación de metodologías, tecnologías emergentes y enfoques de innovación para mejorar la prestación de servicios públicos, la toma de decisiones y la generación de valor público; **3.)** Habilitadores de la Política, que son los medios que permiten la implementación del Gobierno Digital, entre ellos: Arquitectura y servicios tecnológicos, Seguridad y confianza digital, Datos e interoperabilidad, Gestión de TI y capacidades institucionales y Servicios ciudadanos digitales

Estos habilitadores deben ser adoptados por las entidades territoriales de acuerdo con su capacidad institucional y madurez digital.

Así mismo, la política define como Líneas de Acción, los cuales son los lineamientos estratégicos que orientan la ejecución de la política, incluyendo:

- Transformación digital del Estado
- Servicios digitales confiables y accesibles
- Datos como activo estratégico
- Gobierno Abierto e interacción Estado-ciudadanía
- Territorios y ciudades inteligentes

Para ello, se tienen igualmente dentro de la política, las Iniciativas Dinamizadoras, que comprenden las acciones, programas, soluciones tecnológicas y proyectos que permiten materializar los objetivos de la política en el territorio. Los municipios pueden diseñar e implementar iniciativas propias, siempre que estén alineadas con los lineamientos establecidos por el MinTIC.

De igual modo, el Decreto 767 de 2022 reconoce como instrumento principal de implementación el Manual de Gobierno Digital, publicado por el Ministerio TIC. Este manual compila lineamientos técnicos, guías, estándares, requisitos mínimos, metodologías y buenas prácticas, y se actualiza periódicamente para garantizar la correcta ejecución de la política en las entidades públicas. Su uso es obligatorio para todas las entidades, incluyendo los municipios.

El Municipio de Itagüí ha adelantado acciones orientadas a garantizar un uso eficiente, estratégico y de alto impacto social de la red de fibra oscura territorial, la cual, previo al inicio de esta iniciativa, estaba destinada principalmente como canal de transmisión para la red de cámaras de seguridad operadas por la Policía Nacional.

A partir del año 2022, y mediante el aprovechamiento de esta infraestructura, el Municipio ha venido implementando la interconexión de instituciones educativas, dependencias descentralizadas, entidades públicas del territorio y diversos escenarios culturales, deportivos y recreativos. Este proceso ha permitido la consolidación de un centro de datos distribuido, la implementación de un esquema centralizado de seguridad digital para el perímetro virtual del territorio.

De igual manera, el Municipio de Itagüí, a través de la Dirección Administrativa de Tecnologías y Sistemas de Información y las Comunicaciones – TIC, ha avanzado de manera significativa en la eliminación de barreras administrativas y tecnológicas que históricamente han limitado la cooperación interinstitucional, el acceso a los datos y la interoperabilidad entre entidades públicas. Esta estrategia ha demostrado que el trabajo colaborativo, junto con una infraestructura digital compartida, genera condiciones favorables para la adopción de nuevas tecnologías, la mejora del desempeño institucional y la creación de canales más eficientes de interacción con la ciudadanía.

Actualmente, el Municipio de Itagüí cuenta con 41 zonas Wi-Fi distribuidas en todo el territorio. Durante el año 2024, este servicio registró aproximadamente 203.000 usuarios, con más de 2 millones de sesiones, y un promedio de conectividad de 48,7 minutos por sesión.

Para el año 2025, se evidenció un crecimiento en el uso del servicio, alcanzando cerca de 233.000 usuarios, igualmente con más de 2 millones de sesiones, y un promedio de conectividad de 49 minutos por sesión.

Estos indicadores reflejan una alta apropiación por parte de la ciudadanía, así como la confianza en el servicio de conectividad pública que ofrece la Alcaldía de Itagüí. Este esfuerzo institucional permite a la comunidad acceder a servicios ciudadanos, herramientas digitales y espacios tecnológicos que contribuyen al fortalecimiento de capacidades, la inclusión digital y el cierre de brechas sociales y tecnológicas en el municipio.

La consolidación del ecosistema digital municipal ha representado un avance significativo en la optimización del gasto público, al permitir la unificación de la contratación de servicios de conectividad, la administración centralizada de la Infraestructura Tecnológica, la gestión integral de la Seguridad Digital y el fortalecimiento de la eficiencia operativa de la Administración Municipal. Este proceso ha facilitado, además, una mejor interacción entre la ciudadanía y el Estado mediante servicios digitales más confiables, accesibles y seguros, contribuyendo al fortalecimiento de la confianza digital y la generación de valor público.

Sobre estos fundamentos, se busca fortalecer el proyecto "**Internet para Todos",** el cual se consolida como el eje central de la política de conectividad y acceso digital del territorio. Esta estrategia prioriza la implementación y fortalecimiento de zonas Wi-Fi públicas, entendidas como una herramienta clave para garantizar el acceso equitativo a Internet, especialmente para la población con mayores niveles de vulnerabilidad o con limitaciones de conectividad en sus hogares.

Desde la Dirección Administrativa de los Sistemas de Información y Comunicaciones - TIC, la caracterización e identificación de las zonas Wi-Fi se realiza atendiendo criterios técnicos, territoriales y sociales, teniendo en cuenta las particularidades de cada sector y las necesidades reales de la comunidad. La estrategia parte de una premisa fundamental: mantener a toda la población conectada, facilitando los trámites cotidianos, fortaleciendo la participación ciudadana, cerrando brechas digitales y promoviendo el desarrollo de capacidades que permitan contar con ciudadanos más competitivos e integrados a la economía digital.

Asimismo, la disponibilidad de conectividad gratuita y segura en parques, escenarios deportivos, instituciones educativas y espacios de encuentro comunitario promueve el desarrollo económico local, el emprendimiento, el acceso a servicios ciudadanos digitales y la movilidad inteligente, alineándose plenamente con los principios de la Política de Gobierno Digital y con la visión de territorios y ciudades inteligentes.

Por ello, resulta pertinente y conducente adelantar los procesos de contratación necesarios para garantizar la ampliación de las zonas Wi-Fi públicas del Municipio de Itagüí, como una acción estratégica orientada a mejorar la calidad de vida de los itagüiseños, fortalecer la inclusión digital y asegurar que los beneficios de la transformación tecnológica lleguen de manera efectiva a todos los sectores del territorio.

Así las cosas, el contrato interadministrativo aparece como una institución jurídica viable e idónea para satisfacer la necesidad de la entidad y dar cumplimiento al principio de coordinación y colaboración consagrado en el artículo 6 de la 489 de 1998. Es pertinente citar en este punto, lo definido por la Doctrina frente al contrato interadministrativo: *"(...) El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular (...)".*

En este orden de ideas, el inciso 1°, literal c), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 14 7 4 de 2011, establece que *"(...) la modalidad de selección de contratación directa, procederá en los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo (...)".*

En idéntico sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, consagra que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. En el mismo sentido, se orientó la sentencia de casación de la Honorable Corte Suprema de Justicia N.º 38464 de julio de 2015, citada por la Contraloría General de Antioquia en la respuesta al radicado N.º 2017100014783 03/11/2017: *"(...) En el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo, surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública (...)".*

El Inciso 2º, literal c), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, *"(...) en aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad (...)".*

Frente a la naturaleza del contrato interadministrativo de administración delegada, es preciso indicar que es un contrato atípico, toda vez que no está regulado en el código civil ni en el código de comercio. Así a falta de una regulación específica de este tipo de contrato, se recurre a los principios y disposiciones consagrados que hacen parte del sistema normativo de la contratación estatal, en el que puede encontrarse regulación aplicable a muchos asuntos. Tal es el caso del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Con fundamento en lo anterior, el Municipio de Itagüí a través de la celebración de un contrato interadministrativo con la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí (ADELI), podrá delegar en esta persona jurídica de derecho público, la administración de los recursos para la ejecución del proyecto. Esta administración delegada tendrá como su actividad principal seleccionar conforme al manual de contratación de ADELI, el (los) contratista(s) que lleve(n) a cabo la ejecución del proyecto y velar porque ésta se desarrolle cumpliendo con las condiciones técnicas, de oportunidad y calidad exigidas por la Entidad. Dicha actividad guarda correspondencia con el objeto del Contratista que consiste en gestionar, liderar, promover, supervisar, desarrollar y coordinar, en nombre propio o mediante sistemas de cooperación, asociación o cualquier modalidad contractual, planes y proyectos sociales, institucionales, culturales, comunicacionales y de medios, del sector público o privado de carácter municipal, departamental, nacional e internacional. Igualmente, se enmarca dentro

de la función o facultad básica consagrada en el numeral 20 del artículo 8° (Desarrollo del objeto social) del, Acuerdo Nº 07 del 31 de mayo de 2021: gestionar, gerenciar, liderar, promover, coordinar o ejecutar programas proyectos, contratos o convenio en asocio con entidades públicas o privadas que tengan relación con su objeto.

En este punto es procedente afirmar que el contrato de administración delegada es atípico, situación que, si bien no es ilegal, si obliga a las entidades públicas intervinientes a ajustar su actuación a los postulados jurídicos generales expuestos y a regular de manera muy específica pero dentro de los

límites impuestos por la Constitución, la ley y el orden público, las obligaciones y los derechos adquiridos a través de este instrumento legal.

Las obligaciones que se derivan jurídicamente de la celebración del contrato interadministrativo tienen relación directa con el objeto de ADELI, quien funge como la entidad ejecutora del mismo. Así mismo, se evidencia que el contrato interadministrativo a celebrarse, no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en el inciso 1º, literal c), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, confirmando así tanto la procedencia como la legalidad de la modalidad y la tipología contractual seleccionada.

Este contrato interadministrativo se celebrará en consideración a la naturaleza jurídica de cada de las entidades públicas que son parte y en cumplimiento del marco legal indicado y de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. De esta manera, el Municipio puede optimizar el aprovechamiento económico de sus recursos y maximizándolo con el propósito de lograr con ello el cumplimiento de sus fines esenciales y contribuir al fortalecimiento institucional de ADELI. Esta tipología contractual permite que las entidades estatales trabajen de manera conjunta en la implementación de estrategias orientadas al fortalecimiento tecnológico, la interoperabilidad y la modernización institucional, facilitando el desarrollo de iniciativas alineadas con la Política de Gobierno Digital y orientadas a mejorar el funcionamiento y desempeño de las entidades públicas mediante el uso estratégico de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; fortalecer la interacción entre el Estado y la sociedad en un entorno confiable que promueva la apertura y aprovechamiento de los datos públicos; impulsar la colaboración para el desarrollo de productos y servicios de valor público; fomentar el diseño conjunto de servicios y la participación ciudadana en la formulación de políticas y normas; e identificar e implementar soluciones a problemáticas comunes mediante el uso innovador de las TIC. En consecuencia, la celebración del contrato interadministrativo no solo se encuentra plenamente ajustada a la normatividad vigente, sino que constituye un mecanismo idóneo para potenciar las capacidades institucionales del Municipio y de ADELI, permitiendo articular esfuerzos, optimizar recursos y avanzar en la transformación digital del territorio conforme a las disposiciones del Decreto 767 de 2022 y del Manual de Gobierno Digital.

Lo anterior enmarcado en el Plan De Desarrollo "**ITAGUÍ, SOMOS TODOS 2024-2027**" en la:

LINEA ESTRATÉGICA 17: GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
PROGRAMA 71: ITAGUI: GOBIERNO INNOVADOR Y DIGITAL
PROYECTO: GOBIERNO DIGITAL

La necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Municipio de Itagüí.

Código CPC	Descripción
N/A	

La necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Municipio de Itagüí.

	Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado
*	81112101	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI, PARA LA AMPLIACIÓN DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y ACCESOS A INTERNET EN DIVERSOS ESPACIOS Y ZONAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.	Enero	Enero	9 Mes (s)	Contratación directa	Recursos propios	700.000.000 COP

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, CONDICIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

a. **Denominación del bien o servicio:** Contrato de Interadministrativo de Administración delegada de recursos.

b. **Clasificación UNSPSC**.

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F	81	11	21
Servicios	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios informáticos	Servicios de internet
CÓDIGOS UNSPSC SOLICITADOS: 81112101			

c. **Unidad de medida:** Por unidad de tiempo, es decir por actividades ejecutadas en un período de tiempo determinado.

d. **Descripción general.** A través de la presente necesidad contractual el Municipio de Itagüí pretende realizar la entrega de herramientas y productos tecnológicos que aumenten los índices de conectividad, faciliten el acceso a la información y disminuyan la brecha Estado-ciudadanía, generando confianza digital y valor en lo público, aumentando las oportunidades de acceso, consumo, generación y transformación de la información.

ACTIVIDADES A REALIZAR PARTE DE ADELI COMO ADMINISTRADOR Y/O EJECUTOR DEL PROYECTO:

1. Seleccionar conforme a su manual de contratación el (los) contratista (s) que lleve (n) a cabo la correcta ejecución del proyecto de conectividad para las nuevas zonas de conectividad del municipio de Itagüí.

2. Establecer cuando haya celebrado el contrato, el alcance y metodología de la ejecución del proyecto, vigilando que su ejecución tenga lugar cumpliendo con las especificaciones y las condiciones de calidad y oportunidad exigidas por el Municipio.

NOTA 1: Durante la ejecución del contrato, el supervisor o el ordenador del gasto, tendrán la facultad para modificar las actividades de acuerdo a la necesidad real de la ejecución del contrato, siempre que dicha modificación se sustente debidamente y el cambio de actividad se realice por otra, que guarde relación con el objeto del contrato, sea justificada previamente o que haya sido contemplada dentro de las actividades previstas en los estudios, aumentando o disminuyendo la cantidad de actividades, sin que se altere el valor del contrato ni se genere la necesidad de suscribir acta modificatoria de adición en valor. Este cambio de actividad debe constar en la respectiva acta de seguimiento o supervisión.

NOTA 2: Si con posterioridad a la fecha de la celebración y perfeccionamiento del contrato interadministrativo se producen cambios en las normas técnicas que ocasionen modificaciones a los aspectos técnicos, a los derechos u obligaciones adquiridos con la suscripción del mismo, las partes se obligan, en el menor tiempo posible, a efectuar las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación y para reestablecer el equilibrio económico del mismo, en caso de éste verse afectado.

RESULTADOS

1. Entregar copia del (los) contrato(s) de ejecución constructiva adjudicado(s), previo procedimiento de selección de conformidad con la normatividad vigente y el Manual de Contratación de la Entidad.

2. Entregar un (1) informe mensual en medio digital y/o físico que contenga la descripción general del contrato y de cuenta de su avance técnico, financiero, administrativo y jurídico acompañado de los soportes, anexos y evidencias que demuestren su ejecución y con el correspondiente anexo fotográfico fechado. Igualmente, deberá presentar los informes que le sean solicitados por el supervisor del contrato sobres avances o temas específicos relacionados con el objeto del contrato.

3. Presentar un (1) informe final consolidado en medio digital y/o físico que dé cuenta de las actividades desarrolladas y de los resultados obtenidos con la ejecución del contrato.

4. Entrega oficial y material de la ejecución constructiva conforme al alcance del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES DE ADELI COMO ENTIDAD QUE ADMINISTRA Y EJECUTA EL PROYECTO: GENERALES:

1. Prestar con la mayor diligencia y cuidado los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio.
2. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, dentro del plazo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y

obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato.

3. Presentar cuenta de cobro o factura según aplique cumpliendo con los requisitos que exige el Estatuto Tributario, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, y que se haya suscrito el informe de supervisión (Formato SIGI FO-AD-31) por parte de supervisor del contrato y el contratista. Es de anotar, que el contratista no podrá acumular cuentas de cobro o factura, según aplique, de servicios prestados en diferentes meses.
4. De conformidad con el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarles a hacer u omitir algún acto o hecho.
5. No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos del Municipio de Itagüí.
6. Cumplir las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato realice con ocasión de las funciones que le corresponden.
7. Responder en los plazos que el Municipio de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
8. Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las actividades del contrato.
9. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del Municipio de Itagüí contratante, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y los estándares mínimos que le corresponden, según la Resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.
10. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos.
11. Suscribir el acta de terminación del contrato.
12. Subsanar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía, en caso de que haya sido exigida, el documento, anexo o consecutivo que sea emitido por parte de la compañía aseguradora, lo anterior con ocasión de las observaciones que sean dispuestas en la verificación del cumplimiento de la garantía por parte de secretaría Jurídica.
13. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
14. Pagar los tributos municipales y todas aquellas obligaciones que se deriven de la celebración del contrato.
15. Verificar previo a la suscripción del contrato y cada cuatro (04) meses, que las personas designadas por el contratista para la ejecución del contrato no se encuentran inscritos en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad, de conformidad con la ley 1918 de 2018.
16. Diligenciar el módulo 7 EJECUCIÒN DEL CONTRATO en el SECOP II, en lo que le corresponda.
17. Designar servidor(es) encargado(s) de ejercer la supervisión y la vigilancia del (los) contrato(s) suscrito(s) para la ejecución del proyecto, conforme a lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y en los manuales adoptados por la Entidad al respecto.
18. Gerenciar el proyecto incluido el trámite precontractual y contractual.
19. ADELI exigirá a sus contratistas incluir al Municipio de Itagüí como beneficiario/asegurado, en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del presente contrato interadministrativo de administración delegada de proyecto para la ejecución de la ampliación de zonas de conectividad con los amparos que apliquen de conformidad con el objeto de cada uno de los contratos.

20. Supervisar que los contratistas cumplan con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales (Ley 1562 de 2012) y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA) cuando a ello haya lugar.
21. Presentar con las solicitudes periódicas de desembolso de los recursos del contrato Interadministrativo la certificación de que ADELI cumple con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar y SENA cuando a ello haya lugar, de acuerdo con el artículo 1 de la ley 828 de 2003. Para tal fin dicho cumplimiento será firmado por el representante legal o Contador Público responsable, conforme a las normas pertinentes o estatutos a que estuviera obligado a hacerlo.
22. Tramitar el reintegro a las cuentas del MUNICIPIO – CONTRATANTE de los rendimientos financieros que genere la cuenta abierta por ADELI para este contrato, dentro de los dos (2) meses siguientes a su recaudo, los cuales se consignarán en las cuentas bancarias señaladas por la Tesorería del Municipio. Una vez realizado dicho trámite, tendrá que informarse al supervisor designado.
23. Reintegrar a El MUNICPIO los recursos que no se ejecuten en el desarrollo del objeto del presente contrato Interadministrativo. Para ello, establecer contacto con el Municipio de Itagüí para coordinar dichos reintegros.
24. Aplicar los instrumentos archivísticos, manuales, procedimientos, guías y/o lineamientos de gestión documental que permitan la organización, conservación, preservación y custodia de los documentos e información resultantes de la ejecución del objeto contractual.
25. LAS PARTES se obligan a cumplir, durante toda la ejecución del Contrato Interadministrativo, con la normatividad ambiental y de cambio climático vigente, así como con los instrumentos, lineamientos y obligaciones ambientales aplicables al objeto contractual y al territorio de ejecución, incluyendo, sin limitarse a, leyes, decretos, resoluciones, actos administrativos, permisos, licencias, autorizaciones y/o planes de manejo que sean exigibles. Cada PARTE será responsable por el cumplimiento de las obligaciones ambientales en el marco de sus competencias, funciones y actividades efectivamente ejecutadas, y adoptará las medidas necesarias para prevenir y controlar impactos ambientales asociados al desarrollo del objeto contractual.
26. El contratista se compromete a incorporar en las actividades que desarrollan el objeto contractual y en la presentación de evidencias que soportan la ejecución del contrato, acciones de mitigación y adaptación frente a los efectos asociados al cambio climático, tendientes a la reducción de la producción de gases de efecto invernadero - GEI, acorde a lo establecido en la ley 2169 de 2021 y en las políticas Nacionales, Municipales e institucionales relacionadas con la Gestión del Cambio Climático.
27. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. El Municipio de Itagüí podrá solicitar a ADELI en cualquier momento dentro de la vigencia del presente contrato Interadministrativo información relacionada con el desarrollo del objeto contractual.
2. Disponer del personal profesional y técnico suficiente para ejecutar el objeto del presente Contrato.

3. Llevar un registro fotográfico donde se evidencien las obras antes, durante y después de su ejecución.
4. Se deberá instalar y suministrar todos los conectores, terminales y demás accesorios de acuerdo con el ESTÁNDAR ANSI/TIA/EIA-568-B.3. Esto es necesario para garantizar que los cables de fibra óptica puedan conectarse a los dispositivos activos en cada una de las zonas wifi (AP) relacionadas.
5. Realizar la instalación de los dispositivos activos de comunicación en los sitios designados por la Dirección Administrativa de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC del municipio, asegurando que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por dicha dirección. Todo, previa aprobación de la Dirección Administrativa de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC.
6. Ejecutar todas las pruebas y certificaciones necesarias en cada uno de los hilos de la fibra óptica instalado, para asegurar su correcto funcionamiento y garantizar que cumplen con los estándares de calidad establecidos, así mismo, presentar informe de certificación.
7. Elaborar mapa detallado de la trayectoria de la fibra óptica para cada una de las zonas Wi-Fi (AP) instaladas. Este mapa deberá ser entregado en los siguientes formatos KMZ, unifilar y en formato compatible con los sistemas de cartografía digital de la entidad.
8. Realizar pruebas de saturación de los enlaces de fibra óptica de 1 Gbps para evaluar su capacidad máxima y determinar el rendimiento bajo condiciones de alta demanda. Además, garantizar que el ancho de banda asignado se distribuya de manera eficiente en cada una de las zonas WiFi-implementadas, asegurando una experiencia de conectividad óptima para los usuarios.
9. Presentar los informes de resultados de las pruebas de saturación de 1G realizadas en los enlaces de fibra óptica de las zonas WiFi implementadas en distintas áreas. El objetivo principal de estas pruebas es evaluar el rendimiento y capacidad de los enlaces, identificando posibles cuellos de botella y garantizando la calidad del servicio ofrecido a los usuarios. Se aclara que este informe es independiente a otros informes solicitados
10. Suministrar todos los recursos logísticos, herramientas y equipos para trabajo en campo y de señalización necesarios para la ejecución de la implementación de las zonas wifi.
11. Suministrar garantías de los equipos de comunicaciones y repuestos necesarios.
12. Entregar ficha técnica de cada sitio implementado; que contenga, registro fotográfico, nombre, dirección, barrio o sector, listado de equipos instalado, fecha de la implementación y georeferenciación de los AP.
13. Presentar todos los documentos que avalen los permisos de uso de los postes del municipio y/o entidades públicas o empresa privada.
14. Construir cronogramas y planes de trabajo según las actividades y compartir versiones actualizadas según sea necesario.
15. Los dispositivos de comunicaciones y puntos de acceso (AP) deben cumplir con los requisitos mínimos y poseer las características necesarias para garantizar una operación eficiente y asegurar en las zonas WiFi, servicio permanente de conectividad y amplia cobertura.
16. Suministrar para cada sitio, el esquema de la distribución de equipos internos y conexiones (eléctricas en gabinete de comunicaciones).
17. Entrega y análisis de mapas de calor para la implementación de Access Points (AP), de cada una de las zonas a intervenir.
18. Todas las implementaciones de las zonas Wi-Fi deben cumplir con las normas establecidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), con el propósito de garantizar la seguridad, eficiencia y calidad

del servicio en las conexiones Wi-Fi, promoviendo un entorno digital accesible y seguro para todos los usuarios.

19. Disponer del personal suficiente y calificado, en las áreas técnica, administrativa y operativa, para el adecuado y oportuno desarrollo del objeto contractual en todas sus etapas.
20. Garantizar la participación en todos los comités y reuniones convocadas, durante la ejecución del contrato.
21. Tramitar y compartir el Plan de Manejo de Tránsito PMT aprobado.
22. Disponer de herramientas necesarias para la implementación de zonas wifi (OTDR, power meter, máquina empalmadora y otros necesarios).

POR PARTE DEL MUNICIPIO:

1. Desembolsar los recursos necesarios para la ejecución del proyecto y disponer del pago de los honorarios por administración al contratista. No obstante, los desembolsos y pagos quedan sujetos a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

2. Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimento de las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo.

3. Corresponde al supervisor del contrato diligenciar el módulo 7 EJECUCIÓN DEL CONTRATO en el SECOP II, en lo que le corresponda.

4. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del cumplimiento de las obligaciones definidas en el contrato.

5. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo a cabalidad.

e. **Plazo:** El plazo de ejecución será de nueve (9) meses contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato y/o establecido en la plataforma SECOP II.

f. **Lugar de ejecución y entrega:** En la jurisdicción del municipio de Itagüí, específicamente en los puntos y zonas de espacio público que se definan y prioricen para intervenir en el proyecto. La entrega de informes y demás se realizará en el tercer piso del Edificio Concejo, Centro Administrativo Municipal de Itagüí - CAMI, Carrera 51 No 51 – 55, Piso 9, Dirección Administrativa de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC.

g. **Supervisión:** Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente contrato, a través del Director Administrativo de las Tecnologías y los Sistemas de Información y Las Comunicaciones - TIC o del (los) servidor (es) público (s), que sea (n) designado (s) por el Secretario o director de la dependencia solicitante o área ejecutora para tal fin, en razón a las funciones propias de su cargo, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual conforme lo establece la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", y el Manual de Supervisión e

Interventoría el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social integral, conforme a lo establecido en el contrato y verificar el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos al contratista del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.

NOTA: Corresponde al (los) supervisor (es) del contrato alimentar periódicamente la carpeta física y electrónica del contrato con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución del mismo, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, debe velar porque sean publicados oportunamente en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso. En el evento de presentarse una nueva designación por ausencia temporal o definitiva de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión, allegándolo al expediente del contrato. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los pagos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato.

h. TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO:

1. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. El municipio contratante, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne al municipio contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra municipio contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad.

2. SUSPENSIÓN: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra situación que la genere, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por el municipio contratante y el contratista. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión.

3. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato interadministrativo no le aplican las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1993, en razón a la naturaleza de ambas partes. (Artículo 14 de la ley 80 de 1993)

4. MULTAS: El Municipio impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este contrato, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el municipio contratante sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

5. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento de las actividades y obligaciones por parte del contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del municipio contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento, el municipio contratante podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al contratista, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo podrá declarar la entidad estatal el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el presente contrato. Todo lo anterior con observancia del principio rector del debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, conceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Como contratista para todos los efectos de este contrato, declaró expresamente que no estoy incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, Ley 1918 de 2018, Ley 2097 de 2021 en el sentido de que como persona natural o representante legal, no estoy incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró en calidad de suscriptor de este

contrato que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte del municipio contratante, en constancia firmo el formato FO-AD-46.

8. CESIÓN. El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

9. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se realizará conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

10. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: El contratista deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas, contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente contrato, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen. Corresponderá a la Secretaría Hacienda su aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución.

11. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, razón por la cual el municipio contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. En consecuencia, las partes deberán cumplir estrictamente las siguientes condiciones: **a-** El contratista y el supervisor coordinarán la forma de ejecutar el contrato, para el desarrollo eficiente del objeto contractual y observando la autonomía del contratista. **b-** El contratista no está sometido a condiciones de subordinación o dependencia. **c-** El supervisor del contrato no podrá exigir al contratista el cumplimiento de órdenes perentorias y de obligatoria observancia. **d-** El contratista no podrá portar o vestir elementos distintivos de la entidad contratante para el cumplimiento de las actividades contratadas. **e-** El contratista no está obligado a cumplir jornada laboral u horario, razón por la cual el supervisor del contrato no podrá exigírsela. **f-** El contratista solo se obliga a cumplir las actividades y resultados contratados, en consecuencia, el supervisor no podrá exigirle el cumplimiento de actividades y resultados diferentes. **g-** El contratista no está sometido a cumplir u obedecer los protocolos o reglamentos internos del trabajo de la entidad contratante. **h-** El contratista no está sometido al poder disciplinario de la entidad contratante. **i-** La entidad contratante no facilitará sitio o espacio físico para que el contratista lleve a cabo sus actividades, corresponde al contratista dentro de su independencia y autonomía tenerlo. **j-** El contratista, deberá garantizar que los programas informáticos (software), instalados en los equipos de cómputo empleados para el desarrollo del objeto contractual, cuenten con el respectivo licenciamiento vigente.

12. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO: Con la suscripción o aprobación del contrato, el contratista acepta que el Municipio contratante le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al (los) correo (s) electrónico (s) que se ha (n) suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

13. PROPIEDAD INTELECTUAL: En los casos que aplique, la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a favor del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** Los derechos patrimoniales sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato serán propiedad del MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.

14. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. El contratista se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad del municipio contratante que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita so pena de incurrir en conductas tipificadas por la ley penal colombiana.

15. DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí.

16. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato, se entenderá perfeccionado cuando se encuentre en estado firmado por las partes en la plataforma SECOP II.

i. **Convenio o contrato Interadministrativos:** NO APLICA

3. ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (versión G-EES-02) expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación directa, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Persona jurídica: [X] **Persona natural con Tarjeta o Matricula profesional:** [ ]

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.6.1 Del Decreto 1082 del 2015, Subsección 6, donde se establece "*Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso*" la Administración Municipal realizo el análisis de la información necesaria para desarrollar el objeto contractual, en el cual se determinó analizar las áreas de Mercado, Demanda y Oferta.

Por esta razón, el Municipio ha optado por celebrar este contrato con la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí (ADELI) Empresa Industrial y Comercial Estado que cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio pendiente. que tiene por objeto gestionar, liderar, promover, ejecutar, supervisar, desarrollar y coordinar, en nombre propio o mediante sistemas de cooperación, asociación o en cualquier modalidad contractual, planes y proyectos sociales, institucionales, culturales, comunicacionales y de medios, del sector público o privado de carácter municipal y departamental.

Como bien se sabe, ADELI tiene dentro de sus objetivos principales, impulsar actividades de desarrollo económico, social y de infraestructura en el territorio, que contribuyan a consolidar políticas y proyectos para el mejoramiento de la calidad de vida de los itagüiseños, permitiendo generar alternativas para el fortalecimiento y el crecimiento social, económico, de seguridad, de movilidad, de mercado, de impulso al turismo y de promoción de ciudad en el territorio.

Su trayectoria en el Municipio y los resultados que avalan su gestión la han convertido en un aliado estratégico del Municipio para impulsar y desarrollar numerosas iniciativas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de todos los Itaguiseños. El contrato se suscribirá con esta persona jurídica pues cuenta con la experiencia y la idoneidad requerida, un equipo interdisciplinario y la infraestructura administrativa, organizacional e institucional necesaria para la ejecución del objeto, lo que posibilita un mayor amparo y cobertura de los riesgos y aumenta la capacidad de operación para la realización de las actividades técnicas y administrativas requeridas. Adicionalmente, el hecho de que tenga su domicilio social en el Municipio de Itagüí, le permite atender con mayor eficacia, eficiencia y oportunidad, cualquier requerimiento o imprevisto que se presente durante el plazo de ejecución del contrato.

Este contrato Interadministrativo se celebrará en consideración a la naturaleza jurídica de las entidades públicas que son parte y en cumplimiento del marco legal indicado y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. De esta manera, el Municipio puede optimizar el aprovechamiento económico y la optimización de sus recursos como un instrumento para el cumplimiento de sus fines esenciales y contribuir al fortalecimiento institucional de ADELI. Esta tipología contractual, les permite a las entidades trabajar conjuntamente en la implementación de estrategias que propendan por la conservación, mantenimiento y salvaguarda los bienes públicos del Municipio.

Experiencia que requiere quien presta el servicio: La Agencia de Desarrollo local de Itagüí ADELI al ser una entidad especializada en la administración de este tipo de proyectos, idónea, aportando al municipio no solo su idoneidad y capacidad jurídica, así como su experiencia y especialidad en este tipo de proyectos, con experiencia satisfactoria, cuyo conocimiento específico del mercado conlleva al fortalecimiento de los principios de eficiencia y eficacia y como consecuencia el de economía, teniendo en cuenta que *"El principio de economía tiene como finalidad asegurar que todas las actuaciones adelantadas por la administración durante la actividad contractual, se cumplan con eficacia y eficiencia surtiendo todos los trámites que sean necesarios, considerando que todo proyecto debe estar precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos precisos, que permitan optimizar los recursos y evitar situaciones dilatorias que ocasionen perjuicios para cada una de las partes contratantes"*. Por lo que, el contratista debe adjuntar certificados de experiencia por entidades contratantes donde acredite actividades similares o relacionadas con el objeto contractual.

Documentos o Constancias Técnicas para acreditar la capacidad del contratista: Acreditada desde su naturaleza jurídica y el objeto social, el cual se evidencia desde el documento de creación y transformación.

Demanda anterior del servicio en la entidad: Consultados los registros en el SECOP, el Municipio de Itagüí acredita contratos Interadministrativos con procesos de selección con objetos y actividades relacionadas así:

Objeto	Valor	Plazo de ejecución	Garantías	Contratista	La necesidad de la entidad fue satisfecha?
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGUI Y LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGUI – ADELI PARA EL DESARROLLO DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA DE CONECTIVIDAD Y ACCESO A INTERNET DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, MEDIANTE PROYECTO ITAGUI INTELIGENTE DIGITAL-I2D"	$946.011.570	302 días	Póliza de cumplimiento	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO – AGENCIA DE DESAROOLO LOCAL DE ITAGUI	SI
PRESTAR SERVICIOS DE CONECTIVIDAD A INTERNET PARA LAS 24 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ITAGUI	$452.037.601	5 meses	Póliza de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y calidad del servicio	UNE TELECOMUNICACIONES S.A	SI
CONTRATO INTERADMNISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ A TRAVÉS DEL PROYECTO ITAGÜÍ INTELIGENTE DIGITAL 12D	$3.800.000.000	Cuarenta y cinco (45) días.	pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y calidad del servicio	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ -ADELI	SI

Honorarios o pago recomendado para la prestación del servicio: Por tratarse de un contrato de administración delegada, el cual es una modalidad del contrato de mandato a través del cual un

contratista por cuenta y riesgo del contratante se encarga de la ejecución del objeto del contrato, es el contratista el único responsable de los subcontratos que celebre; en el desarrollo de las actividades en correspondientes al proyecto encomendado. Lo anterior conlleva a que el contratista preste un servicio al contratante consistente en la administración y cumplimiento del encargo o ejecución del objeto del contrato; por tanto, existen unos honorarios correspondientes a esa administración que la Entidad deberá cancelar de la manera que se establezca entre las partes y conforme la ejecución del recurso a administrar.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Se celebrará una CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015.
(Indicar con una X la Causal de la solicitud de contratación.)

1) Convenio o Contrato Interadministrativo ___X___
2) Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas _____
3) Contratos cuando no exista pluralidad de oferentes _____
4) Contrato de prestación de servicios:
   a) Contrato de prestación de Servicios profesionales _____
   b) Contrato de prestación de Servicios de apoyo a la gestión _____
   c) Contratos para el desarrollo de trabajos artísticos que sólo Pueden encomendarse a determinadas personas naturales _____
5) Otro _____:

El artículo 14 de la Ley 489 de 1998 dispone que: "La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativas de la orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse dé la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos."

Por lo tanto, la presente contratación se regirá bajo la modalidad de selección de contratación directa, bajo la causal de "contratos interadministrativos" el cual se encuentra regulado en el artículo 2, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, que a su tenor señala que podrán llevarse a cabo los *"(...) contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo (...)".*

Por su parte, la ley 1474 de 2011 "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos" indica en sus artículos 92 y 95, lo siguiente:

"(...) ***ARTÍCULO 92. Contratos interadministrativos.*** *Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia publica cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin animo de lucro conformadas por la asociación de entidades publicas o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas siempre que participen en los procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente articulo (...)"*

La Dirección Administrativa de las Tecnologías y Sistemas de la Información y las Comunicaciones deja constancia que una vez consultados los acuerdos marco de precios vigentes en la TVEC, se pudo establecer que:

	SI	NO
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco de precios vigentes en la TVEC		X
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible al amparo de otros instrumentos de agregación de demanda		X
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible en la modalidad de Minima Cuantía en Grandes Almacenes		X

5. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

ADELI tendrá a su cargo la administración integral del proyecto y deberá aportar valor agregado en el aspecto técnico, financiero, jurídico y de control al mismo. Deberá desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del proyecto, por lo cual una vez celebrado el contrato, el administrador ADELI podrá celebrar convenios o contratos necesarios para la cabal ejecución del mismo, actuando de manera autónoma y asumiendo por su cuenta y riesgo las obligaciones y actividades pactadas, sin perjuicio de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 y demás normas que versen sobre la materia.

VARIABLES	DESCRIPCION DE VARIABLES
Personal	ADELI debe involucrar personal idóneo, suficiente y con la experiencia pertinente para garantizar la supervisión y seguimiento a la ejecución satisfactoria de cada una de las actividades establecidas en el contrato interadministrativo, atendiendo los principios de economía, eficiencia, eficacia y

	responsabilidad. ADELI deberá definir e incorporar el recurso humano base requerido para el desarrollo del conjunto de actividades, productos y entregables, atendiendo que la estructura procesal del contrato de administración delegada se encuentra orientada a resultados, cumplimiento de metas y soporte técnico especializado.
Oficina	ADELI debe disponer de un espacio físico adecuado para la planeación, coordinación y seguimiento de las actividades del contrato, con las condiciones necesarias para asignar al personal requerido y, de ser necesario, atender al personal de la Administración Municipal. Dicho espacio debe cumplir estándares mínimos de funcionalidad, seguridad y operación para el desarrollo de labores administrativas y técnicas.
Insumos, materiales y equipos de oficina	ADELI deberá suministrar al personal asignado los insumos, materiales, herramientas y equipos de oficina necesarios para el adecuado desarrollo del objeto contractual, garantizando condiciones mínimas de productividad, seguridad y eficiencia operativa. Esto incluye elementos tecnológicos, mobiliario, software y demás recursos indispensables para el cumplimiento de las obligaciones.
Comunicaciones	ADELI debe disponer de servicios de comunicación eficientes, tales como telefonía, correo electrónico institucional y, cuando sea pertinente, correo certificado u otros medios formales de transmisión de información. Estos servicios son indispensables para la coordinación interinstitucional, el seguimiento contractual y el cumplimiento oportuno de las actividades previstas.
Administración	ADELI debe realizar las labores administrativas, técnicas y de coordinación necesarias para la correcta ejecución de los recursos y actividades del contrato, asegurando la calidad de los resultados, el cumplimiento de los cronogramas, la gestión documental, el seguimiento a productos y la adecuada articulación con la supervisión del Municipio. Estas labores incluyen la administración del talento humano, el control operativo, la planeación interna y la rendición de informes técnicos y administrativos.

MODELACIÓN FINANCIERA DEL VALOR DEL CONTRATO	
ADMINISTRACIÓN DELEGADA ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI, PARA LA AMPLIACIÓN DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y ACCESOS A INTERNET EN DIVERSOS ESPACIOS Y ZONAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.	
EJECUCIÓN	$656.999.390
HONORARIOS	$36.134.966
SUBTOTAL	$693.134.356
IVA SOBRE HONORARIOS	$6.865.644
VALOR TOTAL	**$700.000.000**

NOTA. Por tratarse de un Contrato Interadministrativo no se liquidan estampillas sobre la ejecución, ADELI solo asumirá el valor de las estampillas y retenciones sobre el valor de los honorarios.

a. **VALOR:** El presupuesto total del contrato corresponde a la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M./L. ($700.000.000),** valor que tiene incluido la administración de ADELI equivalente

a la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M./L. ($43.000.610)** incluido IVA sobre la administración.

b. FORMA DE DESEMBOLSO DE RECURSOS Y PAGO DE HONORARIOS.

Recursos ejecución del proyecto: El valor de los recursos para la ejecución del proyecto serán desembolsados de la siguiente manera: Un único desembolso equivalente a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. ($656.999.390)** posterior a la suscripción del acta de inicio del contrato.

Honorarios o administración: Los honorarios ascienden a la suma **de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. ($43.000.610)** incluido IVA sobre la administración, se pagarán en la misma proporción de los desembolsos de los recursos para la ejecución del proyecto.

Todo lo anterior, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, acompañada del informe de supervisión elaborado por el supervisor del contrato (Formato SIGI FO-AD-31), el comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social del mes inmediatamente anterior, si es persona natural o la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y para fiscales, si es persona jurídica y que la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, sea aceptada por el Municipio de Itagüí – Secretaría de Hacienda. El Municipio de Itagüí, deducirá de dicho valor los tributos de ley o las normas que los regulen a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC.

NOTA 1: El valor de cada desembolso será tenido en cuenta por ADELI para pactar la forma de pago de sus contratos. La anterior forma de desembolso y pago está sujeta a la situación de recursos del Plan Anual mensualizado de Caja "PAC".

NOTA 2: ADELI se obliga a abrir una cuenta de ahorros independiente, en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del término de legalización del contrato, para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto objeto del presente contrato. El número de la cuenta bancaria será reportado por ADELI en documento suscrito por la entidad, acompañado de una certificación del Banco en el cual se realice la inscripción de la cuenta bancaria, que respalde dicho documento.

NOTA 3: Los desembolsos de los recursos para ejecución del proyecto serán transferidos por parte de EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ a la entidad bancaria que ADELI determine para ello.

NOTA 4: Los rendimientos que puedan generarse en la cuenta de ahorros destinada para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto serán de propiedad del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ y deberán ser reintegrados al mismo, previa presentación de la cuenta de cobro, la cual debe estar avalada tanto por el Supervisor del contratante, como por ADELI.

NOTA 5: La facturación de los recursos a administrar y honorarios se hará de manera independiente.

NOTA 6: En caso de cambio del número de la cuenta bancaria informará de tal situación a EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

NOTA 7: Los pagos que realice ADELI en virtud del contrato que se firmará a favor de los beneficiarios - adjudicatarios - del mismo (proveedores, contratistas, etc.), estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de la cuenta bancaria del recurso para la ejecución del proyecto y se les aplicara las retenciones y los impuestos de ley de acuerdo con el valor del monto del contrato.

c. **Rubro Presupuestal: 01.2.3.2.02.02.009.14-01 - $700.000.000.**
2024053600040 - $700.000.000

d. **IMPUTACIÓN DE GASTOS.** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 245 del 19 de Enero de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato.

6. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PÚBLICA: APLICA __X__ NO APLICA ____
La persona jurídica o la persona natural deberán allegar la hoja de vida de la función pública que contenga sus datos personales, formación académica, experiencia laboral, junto con los documentos soportes.

EXPERIENCIA: APLICA __X__ NO APLICA ____

El contratista debe adjuntar certificados de experiencia emitidos por entidades contratantes, donde acredite la ejecución de actividades similares o relacionadas con el objeto contractual y que contengan toda la información necesaria para que el municipio de Itagüí pueda verificar la *experiencia del* contratista.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL: APLICA ____ NO APLICA __X__

Cuando el oferente sea persona jurídica debe acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendario, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

Para el presente caso el oferente deberá acreditar dentro de su objeto social capacidad jurídica para prestar los servicios requeridos en el alcance del objeto.

PERSONA NATURAL Si el proponente es persona natural deberá anexar los siguientes documentos: Si la propuesta es presentada por persona natural sin establecimiento de comercio deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía; si la propuesta es presentada por persona natural con establecimiento comercial deberá presentar el certificado del registro mercantil con fecha de expedición inferior a treinta (30) días calendario, en todo caso deberá estar vigente al momento de la suscripción del contrato; además tarjeta o matricula profesional y Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del ente encargado de certificarlo de acuerdo a la profesión, cuando sea el caso y la declaración de bienes y rentas.

EXAMEN MÉDICO PRE-OCUPACIONAL: APLICA ____ NO APLICA __X__

De conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 (solo para personas naturales que prestarán servicios profesionales y de apoyo a la gestión).

CLASIFICACIÓN EN EL RUT

Registro Único Tributario, Indicando a que régimen pertenece y actualizado.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES

Para las personas Jurídicas dicha constancia se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando haya lugar o el representante legal de la misma, en la cual se debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, (Pensión, Salud, y Riesgos Profesionales) así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

Si es persona natural, se debe anexar certificado de afiliación a la seguridad social integral salud y pensión.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST)

Constancia o certificación sobre el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y los estándares mínimos exigidos, firmada por el representante legal de la entidad, conforme al artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015, y a la resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.

BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Conforme a la Circular 005 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República, el Certificado Boletín Responsables Fiscales será consultado directamente por el municipio de Itagüí en la página WEB de dicha entidad.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Conforme a la Ley 1238 de 2008, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación deberá ser consultado directamente por el Municipio de Itagüí en la página WEB de dicha entidad.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:

El municipio de Itagüí, de conformidad con lo previsto en la ley, verificará, los antecedentes judiciales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica en la página web de la Policía Nacional.

CONSULTA DEFINICION DE LA SITUACIÓN MILITAR: APLICA ____ NO APLICA __X__

Para la persona natural menor de 50 años: Conforme al Artículo 42 de la LEY 1861 DE 2017"... las entidades públicas o privadas no podrán exigir a los particulares la presentación de la libreta militar, correspondiéndole a éstas la verificación del cumplimiento de esta obligación en coordinación con la autoridad militar competente y de conformidad con el artículo 105 del Decreto 019 de 2012 se verificara del link https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitaryCardCertificate. (Sólo para contratos de prestación de servicios para contratistas persona natural).

PROPUESTA: APLICA __X__ , NO APLICA ____

El proponente debe anexar documento en el cual presente la propuesta de conformidad con la invitación enviada por la administración municipal.

FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA: APLICA __X__ NO APLICA ____
Del representante legal.

CERTIFICADO BANCARIO: APLICA __X__ NO APLICA ____

El Proponente debe hacer entrega de una Certificación Bancaria correspondiente al año 2026, que indique nombre del titular (igual que la persona que contrata), cedula de ciudadanía o NIT, tipo de cuenta, número de cuenta.

7. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS FINANCIEROS, TÈCNICOS Y JURÌDICOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Versión M-ICR-01 que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011. El resultado de este ejercicio es la siguiente matriz de riesgos:

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	Consecuencia de la ocurrencia del evento	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las actividades y obligaciones surgidas del contrato por parte del contratista.	Imposición de sanciones legales, hacer efectiva las pólizas -y terminación del contrato.	1	5	6	Alto	Contratista
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	2	4	6	Alto	Contratista
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. (probabilidad 1 toda vez que, ADELI frente a sus contratistas en todo caso deberá exigir este amparo)	Demandas laborales	1	2	2	Bajo	Contratista
4	Específico	Externos	Planeación	Operacional	La proyección inadecuada de los diferentes costos que se tuvieron en cuenta al momento de la presentación de la propuesta, sin haber efectuado un detallado estudio, buscando afectar de manera intencional el equilibrio económico del contrato.	Desequilibrio económico del contrato	2	3	5	Medio	Contratista
6	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Imposibilidad de ejecutar el contrato por caso fortuito o fuerza mayor.	Efectos económicos de Impacto negativo generando incumplimiento del objeto contractual	3	3	6	Alto	Municipio y Contratista
7	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	No guardar reserva sobre la información que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.	Imposición de sanciones disciplinarias y terminación del contrato.	1	2	3	Bajo	Contratista
8	Específico	Interno	Ejecución	Regulatorio	Cambios en la normativa vigente.	Cambio en las especificaciones del contrato	1	1	2	Bajo	Contratista y contratante según sea el caso e

9	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Suspensión de actividades por paros o huelgas.	Retraso en la ejecución de las actividades	1	1	2	Bajo	Municipio y Contratista
10	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Accidentes o enfermedades de trabajo	Retraso en el desarrollo del contrato. Efectividad de la póliza RCE, la cual es exigida por el contratista ADELI a sus contratistas. Investigación por Arl	2	1	3	Bajo	Contratista
11	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Accidentes de terceros: Ocurre cuando una persona ajena al contratista sufre algún tipo de lesión o daño a su integridad física, mental o moral con ocasión de las actividades desarrolladas por el contratista.	Efectividad de la póliza RCE, la cual es exigida por el contratista ADELI a sus contratistas.	3	2	5	Medio	Contratista
12	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones contractuales.	Incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de la contratación, la cual genera riesgos para la entidad y sus proyectos. Efectividad póliza con amparo de cumplimiento.	1	4	7	Alto	Contratista
13	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Pérdida de información, uso indebido de aquella a la que tenga acceso, que conozca en desarrollo del contrato o que se encuentre amparada con reserva legal. **Causa:** No realizar copias de Seguridad del desarrollo de las actividades no se Tiene Backup o divulgación de información personal, institucional o con reserva.	• Demandas o sanciones asociadas por incumplimiento normatividad Habeas Data. Posibilitar el desarrollo de acciones no autorizadas o simulaciones por terceros.	Raro	Menor	3	bajo	Contratista

8. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 no es obligatoria, así las cosas, en el presente contrato atendiendo las razones legales expuestas, así corno su cuantía, y aunado a que el supervisor del contrato realizará un seguimiento diario al cumplimiento de las actividades a desarrollar, se prescinde de la constitución de garantías.

No obstante, ADELI exigirá a sus contratistas incluir al Municipio de Itagüí como beneficiario/asegurado, en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del presente contrato interadministrativo de administración delegada de proyecto con los amparos que según apliquen de conformidad con el objeto de cada uno de los contratos que celebre en virtud del desarrollo de la presente contratación tales como: cumplimiento, Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, calidad del servicio, calidad de la obra, Buen Manejo y correcta Inversión del Anticipo, Devolución del Pago Anticipado, Responsabilidad Civil

Extracontractual y las demás que considere de conformidad con las características específicas de cada contrato que suscriba.

De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 de este decreto, no es obligatoria, por lo tanto, atendiendo a esta disposición legal, los riesgos analizados, al objeto a contratar, la cuantía y la forma de pago, se determina que no es necesario la exigencia de garantías.

9. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los que apliquen de la lista de chequeo Formato FO-AD-15, los cuales deberán ser aportados antes del perfeccionamiento del contrato por el contratista y los que le corresponda a la entidad. Y con posterioridad al perfeccionamiento del contrato la entidad y el contratista deberá aportar los requisitos que les correspondan y relacionados con la ejecución o inicio del contrato.

Responsable:

SANTIAGO ECHAVRRIA GALLEGO
Director Administrativo de las Tecnologías y los Sistemas de Información y las Comunicaciones – TIC

Aprobó:

OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ
Secretario Jurídico
Ordenador del gasto

Revisión Jurídica:

JUAN ANDRES FERNANDEZ RESTREPO
Contratista (Operador Orientar DFE)
Secretaría Jurídica

Proyectó:

Valeria Cuartas Henao

VALERIA CUARTAS HENAO
Contratista ORIENTAR DFE
- Dirección Administrativa de las Tecnologías y los Sistemas de Información y las Comunicaciones – TIC